

ción Educativa y Renovación Pedagógica, de esta Consejería, para establecer las demarcaciones correspondientes.

Añadir en el artículo 7º: Dos profesores igualmente elegidos de entre los que representen a los Claustros de profesores que, estando adscritos al Centro de Profesores, pertenezcan a la zona de influencia del Aula de Extensión.

En el artículo 8º d, donde dice «CEO» debe decir «CEP»

Incluir artículo 10º que dice: «Los aulas de extensión estarán representadas como mínimo por un profesor en el Consejo de Dirección del Centro de Profesores. Dichos representantes serán elegidos democráticamente por el Consejo de Aula de entre sus miembros».

Se suprime la redacción del artículo 11, incluido por error, y donde dice artículo 12º debe decir artículo 11º,

Sevilla, 25 de agosto de 1987

*CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y*

*Renovación Pedagógica, por lo que se regula el proceso electoral de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores (BOJA núm. 71, de 14.8.87).*

Donde dice: «Art. 2º. Propuestos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia...»

Debe decir: «Art. 2º. Serán miembros propuestos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva para su designación como miembros del Consejo de Dirección los representantes de»:

Donde dice: 3.1...3.2...3.3...3.4

Debe decir: 2.1...2.2...2.3...2.4

Se incluye el Art. 3º que había sido omitido:

Artículo 3º. Serán miembros elegidos aquéllos que lo fueren en representación de los profesores de Grupos de Trabajo adscritos al Centro de Profesores, así como los que lo fueren en representación de los Claustros igualmente adscritos.

Sevilla, 25 de agosto de 1987

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, por la que se ordena la publicación de la propuesta de nombramiento en favor de don José Luis Navas Carrasco como Delegado territorial de Radiotelevisión Española en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, de acuerdo con la redacción dada a la misma por la Ley 5/1987, de 14 de abril, relativa a la suspensión transitoria de la vigencia de la Ley 2/82 citada, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del escrito de la Ilma. Sra. Directora General del Ente Público RTVE, comunicando la propuesta de nombramiento en favor de don José Luis Navas Carrasco como Delegado Territorial del Ente Público RTVE en Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

De conformidad con lo previsto en el artículo catorce, párrafo uno, del Estatuto de la Radio y Televisión, corresponde a la Directora General nombrar o los Delegados Territoriales, oído el órgano representativo que con estos fines se ha constituido en cada Comunidad Autónoma, y que en virtud de la Ley del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 1982, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en esa Comunidad Autónoma, corresponde a dicho Consejo evacuar este trámite.

En su virtud, comunicó o V.I. en calidad de Presidente del

Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, y a los efectos del artículo 14.1 de la Ley 4/80, de 10 de enero, que es propósito de esta Dirección General del Ente Público RTVE proceder al nombramiento de don José Luis Navas Carrasco como Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1987.— La Directora General del Ente Público RTVE, Pilar Miró Romero.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Domingo Aguilar Peña, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica (BOJA núm. 69, de 6.8.87).*

Advertido error en el texto publicada de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 69 de 6 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

«En la página 4.053, donde dice Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Domingo Aguilar Peña, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica,

Debe decir, Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Domingo Aguilar Peña, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

Sevilla, 2 de septiembre de 1987

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por la que se resuelve el expediente núm. 86/0060/BO tramitado en la Dirección General del Juego de la Consejería de Gobernación y seguido a AMMSA de Publicidad por infracción o la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Examinado el expediente sancionador 86/0060/BO seguido a AMMSA de Publicidad con domicilio en C/ Balmes nº 51, 1 y 2, puertas A y B por realizar publicidad no autorizada del ilegal juego promovido por PRODIECU S.A., el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación en su reunión del día 29 de julio de 1987.

RESUELVE

Primero. Elevar a definitivo la medida provisional adoptada por el Ilmo. Sr. Director General del Juego de 3 de noviembre de 1986, consistente en la retirada por AMMSA de Publicidad de toda publicidad contratada por ella relativa al ilegal juego promovido por las entidades PRODIECU SA y Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular la existente en vallas publicitarias.

Segundo. Sancionar a la Empresa AMMSA de Publicidad con multa de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) por infracción grave tipificada en el art. 29.10 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La sanción deberá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, con apercibimiento de que si no consto en dicho Delegación el pago de la sanción en el plazo señalada se procederá a certificar el descubierto para su cobro por lo Consejerio de Hacienda en vía de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, o contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Sevilla, 29 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 29 de mayo 1987 sobre concesión de subvenciones a empresas que realicen inversiones destinadas al ahorro energético o la utilización de energías renovables.

La utilización racional de la energía, con los siguientes ahorros energéticos, es uno de las principales medidas de política energética, propugnada tanto en las directrices de la C.E.E. sobre la materia, como en el Plan Energético Nacional.

Por otra parte, la utilización de fuentes de energías renovables permite el aprovechamiento de recursos propios, con la correspondiente reducción de la fuerte dependencia de fuentes exteriores, principalmente el petróleo, que caracteriza al abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma.

En la empresa, tanto el ahorro energético como la utilización de energías renovables pueden y deben contribuir a la reducción de los costes de producción y, por tanto, a mejorar su competitividad. Desde otra perspectiva, las inversiones destinadas a conseguir uno y otro objetivo constituyen por sí mismas un factor de desarrollo económico que permite la creación de empleo y favorece la difusión de nuevas tecnologías.

En su virtud, y de conformidad con el Artº 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artº 1º. Podrán beneficiarse de las subvenciones contempladas en esta Orden, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería de Economía y Fomento para el presente ejercicio, las empresas que realicen inversiones, con los fines indicados en el artículo segunda, en sus centros de trabajo establecidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artº 2º. Las inversiones subvencionables de acuerdo con lo previsto en la presente orden serán aquéllas que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Mejora de la eficacia en el uso de la energía, con el consiguiente ahorro energético, bien sea mediante la adecuación o modificación de sus equipos o procesos, o bien por la recuperación de calores residuales o el aprovechamiento energético de residuos.
- b) Utilización de los siguientes fuentes renovables de energía:  
Solar.  
Eólica.  
Biomasa procedente de residuos agrícolas o forestales.

Medio ambiental mediante aplicaciones de tipo de bomba de color.

Artº 3º. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo, en el plazo de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOJA.

A las solicitudes se acompañará, por triplicado, memoria descriptiva de las instalaciones o modificaciones a realizar con las finalidades señaladas en el artículo segundo, con presupuesto detallado de la inversión total que representan y para lo cual se solicita la subvención.

En la citado memoria se harán constar los ahorros de energía previstos o la energía utilizada procedente de fuentes renovables como consecuencia de la inversión proyectada, así como el cálculo del período de retorno de la misma.

Artº 4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento remitirán las solicitudes presentadas, junto con el informe preceptivo de las mismas, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, resolverá lo que proceda.

Artº 5. La concesión de las subvenciones se hará mediante resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, con indicación de su cuantía, que no podrá ser superior al 30% de la inversión proyectada, ni superar, en cada caso concreto, la cifra de cinco millones de pesetas.

En la resolución por lo que se conceda la subvención se podrán establecer determinadas condiciones técnicas que se consideren fundamentales para el logro de los fines en que se base su otorgamiento. Igualmente podrá fijarse una fecha límite para la ejecución de las inversiones que son objeto de subvención.

Artº 6. 1º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes y lo correspondiente certificación de obra. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias.

2º. Por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, previa inspección de las instalaciones y tras los oportunas comprobaciones, se emitirá el correspondiente informe técnico que, en unión de la documentación a que se refiere el apartado anterior, se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la tramitación del correspondiente mandamiento de pago.

3º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida.

4º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución por la que se atorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, y al reintegro de la parte correspondiente de las cantidades en su caso recibidas.

Art. 7. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D. ....  
con domicilio en .....  
en nombre y representación de la empresa .....  
según acredita mediante .....  
SOLICITA: Que, si procede, le sea concedida la subvención a que se refiere la Orden de de de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento, para inversiones destinadas al ahorro energético o